



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO IVÁN MACHADO CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00266 00

Revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, con base en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

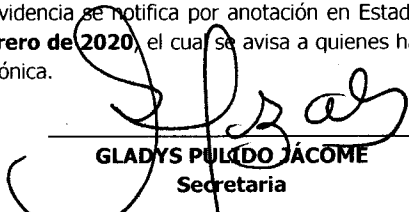
1. Aporte documento que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A. aporte copia de la Resolución N° 016 del 29 de enero de 2018¹, cuya nulidad se pretende.
3. Allegue un (1) traslado en físico de la demanda y sus anexos para surtir la notificación de la demanda al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Aporte en original el poder otorgado al Dr. Arturo Ávila Ramírez, como quiera que el obrante a folio 7 fue allegado en copia, y de conformidad con el inciso 5 del artículo 74 del CGP, solamente las sustituciones se presumen auténticas, imponiéndole la carga a los abogados de allegar el mandato judicial en original con la respectiva presentación personal de quien otorga el mandato.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 05 del 04 de febrero de 2020 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
	
GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria	

¹ Por la cual se le impuso una sanción pecuniaria al consorcio La Independencia